Juan B. Aguire

REPUBLICA DEL ECUADOR

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1942 — NUMERO 588

Pgns.

Director:

GABRIEL ANDRADE SANCHEZ

Felélana II . 52

# MINISTERIO DE . GOBIERNO

Nº 1326

#### TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Numero	¢	1	4	1:	p.	-1	123	•		ò		ş	9		, a	,		3	0.:0
Tomeste																			5.50
Semestre																			10.66
Un año .																			20.00
Exterior					,														30.00
Números																		-1	doble

CARLOS A. ARROYO DEL RIO.

Presidente Constitucional de la República.

A petición del señor Comandante General de Carabineros:

#### Decreta:

Art. 1º—Asciéndese a su inmediato grado superior al Subteniente Carlos II. Orbea P., perteneciente al Batallón "Manabí Nº 4", destinándole al Batallón "Chimborazo Nº 5".

Art. 2º—Colócase en situación de Disponibilidad al Teniente Marce A. Sánchez, quien dejatá de figurar en el Batallón "Chimborazo Nº 5".

Art. 3º—Encárguese de la ejecución de es te Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 1942.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policia.

(f.) A. Aguilar Vázquez

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO CODIERNO.

PARROQUIAL RURAL JEAN BANTISTA AGUIRRE Cisperos

CERTIFICO QUE ES FIEL

COPIA DEL ORIGINAL.

Sumario

Deto.

1326 Ascensos y disponibilidad de Oficiales 3665 de Carabineros ACUERDOS: 1294 Apruébase los Estatutos de la Asocia 3666 ción Polaca en el Ecuador ....... Apruébase el Reglamento del Concejo de Santa Rosa-El Oro, sobre inversión 3669 de fondes de agus potable . . . . 1321 Apruébase la Ordenanza del Municipio de Daule, sobre creación de la parro-quia rural "Juan Bautista Aguirre". Resolución Nº 53 de la Superintendencia de Bancos. Denuncia de Mine

## MINISTERIO DE GOBIERNO

#### ACUERDOS:

Nº 1294

#### CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Vistos los Estatutos de la "Asociación Polaca", establecida en la ciudad de Quito,

#### Acuerda:

Aprobar los mencionados Estatutos para los efectos previstos en el Art. 537 del Código Civil: Estatutos, cuyo tenor es el siguiente:

NOMBRE Y SEDE DE LA SOCIEDAD

Art. 1º -- El nombre de la Sociedad est "Zwiazek Ekuaderze", en castellano: Acociación Polaca en el Ecuador. La sede de la Sociedad es Quito. Capital de la República. La Sociedad puede establecer sociedades filiales (sucursales) en otras ciudades de la República.

#### IDIOMAS DE LA SOCIEDAD

Art. 2º--Los idiomas oficiales de la Asociación serán el Polaco y el Español

#### FINES DE LA ASOCIACION

Art. 3°-La Asociación es apolítica. Tiene como fin principal reunir a todos los polacos residentes en el país, apoyarles moral y materialmente, ayudándoles para que cada uno ses digno de su Patria y de la generosa hospitalidad que le brinda la República del Ecuador.

Los estuerzos e ideas de la Asociación se plasman en los siguientes principios:

a) La Asociación debe actuar en los memos cultural y social en colaboración cordial con los elementos ecuatorianos.

b) Construír un fondo con los sobrantes de caja de las donaciones extraordinarias, para ayudar a los miembros que se encuentren necesitados o que hubieran caído en desgracia

De este fondo, también se podrá otorgar préstames a miembros indigentes, siempre que ofrecieran las debidas seguridades.

Sobre el monto destinado a este fondo re solverá el Directorio en cada año, en la última sesión

 La Associación constará de secciones como la musical, literaria, social, deportiva, etc.

#### DE LOS SOCIOS

Art. 4º — La Asociación tendrá socios: a) honorarios, b) efectivos, c) efectivos jóvenes y d) socios contribuyentes (extraordinarios).

ad. a) Socio honorario puede ser cualquier persona natural o juridica que sea nombrada en la Junta General, a propuesta del Directorio Administrativo.

ad. b) Socio efectivo será el nacional polaco mayor de dieciocho años, que haya presentado correctamente su solicitud de admisión, aempañada del certificado de inseripción en el Consulado de Polonia.

La solicitud serà aprobada por el Directorio Administrativo previo el pago de la cuota

de entrada y las cuotas de socio.

ad. c) Socio efectivo joven será el nacional polaco menor de dieciocho años, que haya presentado correctamente su solicitud de admisión acompañada del certificado de inscripción en el Consulado de Polonia cuya solicitud haya sido aprobada por el Directorio Administrativo, previo el pago de la cuota de entrada y las cuotas de socio.

ad. d) Socio contribuyente (extraordinario), puede ser una persona natural o jurídica que haya presentado correctamente su solicitud, la misma que haya sido aprobada por el Directorio Administrativo, previo el pago de la cuota de entrada y las cuotas de socio.

## DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 12—Todos los socios tienen el deber y el derecho de concurrir a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias; tienen libre acceso al local de la Asociación y sus dependencias, como salones, bibliotecas, etc., pueden concurrir a las organizaciones seccionales establecidas: cultural, musical, etc., correspondiendo al Directorio, Administrativo el derecho de fijar condiciones, como las de entrada, etc.

Los socios honorarios y efectivos puedenhacer proposiciones a las Juntas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º, de estos Estatutos: participar en las discusiones, elegir a los funcionarios y ser elegido.

Pueden pedir la ayuda meral y material que les prestará la Asociación en una forma práctica, según decisión del Directorio Administrativo.

#### OBLIGACION DE LOS SOCIOS

Art. 6º—Todos los socios deben aceptar estrictamente los Estatutos de la Asociación, respetar las decisiones del Directorio Administrativo, pagar cumplidamente sus cuotas y apoyar material y moralmente a la Asociación, para que pueda cumplir sus fines.

Por resolución del Directorio Administrativo puede ser expulsado de la Asociación, el socio que no cumpla las antedichas obligaciones que no respete las leves ecuatorianas, se vuelva infiel a las ideas de la Nación Polaca, o viole gravemente la disciplina de la Asocia-

La expulsión del socio se resolverá en dos sesiones consecutivas del Directorio Administrativo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE CERTIFICO ODE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Si se tratare de un miembro del Directorio Administrativo, será necesaria pará su expulsión una mayoría consistente en las dos terce-

ras partes de los votantes.

La resolución de expulsión se notificará al miembro expulsado, con la carta certificada. con la indicación de que tiene derecho a apelar ante la próxima Junta General, siempre que este recurso se haga efectivo en el término de 15 días a partir de la notificación; la apelación se presentar i ante el Directorio Administrativo.

Con el envío de la carta certificada se considerarà suspendido al socio hasta la resolución definitiva de la Junta General (solo en

el caso de apelación).

#### ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art 7º-Los órganos de la Asociación son: a) Junta General; b) Directorio Admi nistrativo; c. Revisores.

ad. a) Las Juntas Generales son ordina-

rias y extraordinarias.

Las luntas Generales serán convocadas poel Directorio Administrativo. La Ordinaria sesionará una vez al año en los meses de ene-

ro o febrero.

La extraordinaria se puede convocar en cualquier momento, siempre que así lo exijan los intereses de la Asociación. El Derectorio Administrativo tiene la obligación de convocar a la Junta General dentro de 30 días, si hubiere sido fijada la convocatoria en la Junta Ceneral anterior: o cuando se presente una solicitud firmada por el 25% de los socios que tienen derecho a votar. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria puede efectuarse únicamente previa citación que será convocada con ocho días de anticipación al fijado por la Junta.

En estas Juntas Generales solamente se puede tratar sobre las proposiciones indicadas en

las invitaciones.

Las nuevas proposiciones deberán ser presentadas al Directorio Administrativo por escrito, por lo menos con tres días de anticipa-

La Junta General decide con la simple mavoria de los presentes. Sólo en el caso de resolver el cambio de los Estatutos o la disolución de la Asociación, conforme a las letras F.) y H) del presente artículo, se exigirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los presentes. Puede resolver sobre la disolución de la Asociación conforme a la letra II) la Junta General que hubiere sido convocada para este objeto.

blegit v votar se puede solo personalmente, teniendo cada miembro derecho a un sovoto, la Junta General será presidida por presidente, que recimplace al Presidente.. y en rectorio Administrativo sexándomadas por voaso de falta de ambos. Bor alguno de los desenvolutiones del Directorio, que sea insinuado para el efecto.

CORL PRO ORIGINAL. el Presidente de la Asociación o por el Vice-

El que presida la Junta nombrará: 2 escrutadores, 2 verificadores y Secretario. La Junta puede tomar resoluciones, siempre que estén presentes, por lo menos la tercera parte de los miembros que tienen derecho a votar.

Si no concurriere el número de socios suticientes, la Junta se efectuará con el mismo objeto una hora después. la cual puede decidir sin atender al número de los presentes; previa advertencia en las invitaciones de este particular.

En cada seción de la Junta se formulará una acta, que será firmada por el Presidente.

el Secretario y los verificadores.

Para la Junta General están reservadas las

siguientes atribuciones:

a) Aprobar o rechazar los informes de los funcionarios de la Asociación y conceder la aprobación al Directorio Administrativo:

Fijar las cuotas de los socios;

Elegir al Presidente, al Directorio y 1.7 los suplentes;

Elegir a los revisores: 6)

Decidir el cambio de los Estatutos: . e) Decidir las apelaciones que hagan los f)

miembros, de las resoluciones del Directorio Administrativo, sobre la expulsión de los n ismos:

g) Elegir una comisión de tres personas para nombrar el Arbitro Superior, cuando las partes no acordaren la persona del Arbi-

h) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

#### DIRECTORIO ADMINISTRATIVO

El Directorio Administrativo se compone del Presidente y seis miembros, con dos su-plentes, el Elegido por la Junta General y en el caso del siguiente inciso nombrados por el Directurio.

Los miembros del Directorio Administrativo durarán un año en sus funciones, que comenzarán con el nombramiento hecho en la Junta General y terminarán en la próxima lunta General Ordinaria. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos.

Si por cualquier razón quedare libre un puesto del Directorio éste será llenado por uno de los suplentes, siendo el Directorio Ad-

ministrativo quien designará por votación. La citación para sesiones del Directorio Administrativo las hará el Presidente y por ousencia v por orden del mismo el Vicepre-

El Presidente está obligado a convocar la sesión dentro de los siete días siguientes a solicitud de por lo menos dos miembros del Directorio. El Directorio resolverá sobre los puntos sometidos a su consideración siempre que concurran por lo menos cuatro miembros del Directorio. Las resoluciones del Di-

COPIA DEL ORIGINAL Fecha: 18-05-2018

y el Secretario. En la primera sesión del Directorio se efectuará la elección del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Bibliotecario Archivero.

Las funciones de los miembros del Directorio Administrativo son honorificas. Es obligación de los miembros del Directorio Administrativo el concurrir a las sesiones del mis-

11343

El que faltare por tres veces consecutivas a las sesiones puede ser invitado a renunciar, siempre que estas faltas no tengan una justificación excusable. De lo anterior se exceptúa a los miembros que tengan domicilio fuera de Quito, a los cuales se considerará como permanentes disculpados.

A los miembros que tengan su domicilio fuera de la sede de la Asociación, les teemplazará un suplente nombrado por el Directorio Administrativo, el cual tendrá derecho a votar como efectivo a quien esté reemplazando, siempre que éste se encuentre ausente.

Cuando un miembro del Directorio Administrativo faltare permanentemente, a sus deberes, puede ser excluído del Directorio Administrativo, por resolución de una masoría de por lo menos las dos terceras partes de-sus miembros.

El Directorio Administrativo puede citurizat, por escrito, para que le represente en asuntos que pertenecen regularmente a todo el Directorio.

#### EL PRESIDENTE

a) Tiene la representación jurídica y so cial de la Sociedad y debe ser persona grata para el Gobierno del Ecuador y estar domicibada en el país

Sus funciones son: Presidir las sesiones, tanto de la lunta General como de las reuniones de socios y sesiones del Directorio Administrativo. Tiene derecho a votar en todas las sesiones de la Asociación. En unión del Socretario y si este no pudiera con otro miembro del Directorio Administrativo firmará las actas. La correspondencia de menor importancia y corriente, la firmará aquel miembro del Directorio que esté encargado del despacho del asunto en cuestión.

## EL VICEPRESIDENTE

Reemplazará al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, cuando no pueda actuar.

#### EL SECRETARIO

Al Secretario le corresponde atender el despacho de la correspondencia, tratar con personas extrañas de acuerdo con las instrucciones que le dé la Junta General, el Directorio Administrativo o el Presidente de la Asociación. Firmará en unión del Presidente todos los documentos y la correspondencia de la Asociación.

Llevar los actas de todas las sesiones, de las reuniones de los socios y las del Directorio Administrativo. En ausencia del Secretario, le reemplazará uno de los miembros del Directorio Administrativo, que será designado para el efecto.

#### EL, TESORERO

El Tesorero administrará la Caja de la Asociación, cobrará las cuotas de los socios, llevará la contabilidad y hará el balance de la Asociación.

Dispondrá de los fondos de la Asociación de acuerdo con las instrucciones dadas por el Directorio Administrativo. El firmará los documentos y la correspondencia corriente que se refiere a la caja en unión del Presidente. Las transacciones pecuniarias de toda clase están sometidas al control y acuerdo del mismo.

# EL BIBLIOTECARIO-ARCHIVERO-

#### ACTUARIO

Tiene a su cargo el archivo, el inventario, lo existente en la Asociación, etc.

#### DE LOS COMISARIOS

La Junta General elegirá los revisores cuyas funciones caducan en la próxima Junta General Ordinaria. Estos pueden ser reelegidos. Revisores pueden ser sólo aquellos socios de la "Asociación que no sean ni miembros del Directorio Administrativo ni empleades de la Asociación.

Estos tienen la obligación de revisar los libros de caja, cuentas, recibos, etc., y presentar si informe a la Junta General. El Tesorero está obligado a presentar a los revisores los libros de caja y los demás documentos requeridos, a más tardar ocho días antes de la sesión de la Junta General, en la cual los Revisores deberán presentar su informe, y eventualmente en cualquier momento en el curso del año, siempre que los revisores los pidieran, o por orden del Directorio Administrativo; para este caso deben los Revisores presentar su informe al Directorio Administrativo.

Los Revisores deben presentar a la Junta General el informe financiero sobre el estado económico de la Asociación, solicitando lo que convenga a su mejor marcha, pidiendo la aprobación o impunación de las cuentas.

#### DE LAS SECCIONES

Art. 8º- Con el objeto de conseguir los lines de la Asociación, puede el Directorio Administrativo designar comisiones o secciones como cultural, social, económica, etc.

El dirigente de cada comisión o sección será siempre microbro del Directorio. Todo el trabajo de estas comisiones se efectuará de acuerdo y bajo la supervigilancia del Directotio de la Asociación.

GOBIERNO AUTÓROMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE CERTIFICO SUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Art. 99—Los miembros de la Asociación tienen el derecho y la obligación moral de someter todas sus diferencias a un tribunal de árbitro.

Este tribunal estará constituído en la si-.

guiente forma:

Cada una de las partes elegirá un árbitro de entre los miembros de la Asociación. Estos nombrarán el Arbitro Superior, también dentro de los miembres de la Asociación.

Si los árbitros no acordaren nombrar el Arbitro Superior. lo hará la comisión de tres miembros elegida para cada período por la Junta General. El Directorio puede en los casos que crea importantes invitar a las partes litigantes a que sometan su pleito al Tribunal de Arbitros y solicitar nombren los Arbitros según lo antedicho.

Art. 10.—En los casos en que la interpretación de los Estatutos no sea clara, decidirá el Directorio Administrativo con mayoría de los

votantes.

# DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 11.—En caso de disolución de la Asociación, este pento será resuelto en Asamblea General, por votación unánime de todos los socios asistentes a la respectiva sesión, para la que serán convocados mediante uno de los periódicos de la localidad, siendo designado el Cónsul de Polonia en Quito Liquidador de todos los bienes de la Asociación, el mismo que luego de baberlo puesto en conocimiento del Ministro de Asuntos Extranjeros de Polonia, conservará todo el producto de los bienes de la sociedad disselta en uno de los Bancos de Quito, para beneficio de los ciudadanos polacos que se encontraren en situaciones dificiles económicas y por lo mismo dignos de ser auxiliados.

Certifico que los presentes Estatutos fueron discutidos en las sesiones de los días: 21 de mayo. 25 de mayo y 11 de junio de 1942 y aprobados en la sesión del 11 de junio de

1942.

El Secretario.

## (f.) Ing. José Bern

#### COMUNIQUESE

Palacio Nacional, en Quito, a 28 de julio de 1942.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno, Justicia. etc..

# (f.) A. Aguilar Vázquez

Es copia.-El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Guillermo S. Cisneros

#### Nº 1318

# CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

# Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento de la disposición contenida en el Art. 8º del Decreto Legislativo, sancionado el 29 de octubre de 1940; y.

#### Considerando:

Que es favorable el informe técnico, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, en oficio Nº 2199 T., de fecha 7 del presente mes y año.

#### Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento: — "El M. 1 Concejo Cantonal de Santa Rosa— El Oro En uso de las facultades que le concede el Decres a Legisletivo de 29 de octubre de 1940. -ACULRDA:-La siguiente Ordenanza que reglamenta la recaudación e inversión de los andos proverientes de los impuestos a que se refiere la letra fi del Art. la del referido Dereto -- Art. 12 -- Del valor que ingrese a la Caa Muni ipal, de acuerdo con las liquidaciones one enviate ei Banco Central del Ecuador, en concepto del 477 ad-valerem sobre el precio declarado de la mercadería que se importare por las Aduanas y Oficinas de paquetes postales de la República, serán invertidos unica y exclusivamente en el incremento y mejoramiento del actual servicio de agua potable.-Art. 2º-La Municipalidad de este cantón. hará el retiro de los fondos que existen en el Banco Central del Ecuador y los que estén per recaudarse en el presente año, por medio de su Tesorero, el que depositarà inmediatamente los valores recaudados en cuenta corriente, en el mismo Banco o en el que designare el Concejo Municipal. Art. 3º Para las inversiones legales de las cantidades re-caudades, el Tesorero Municipal respetará las disposiciones generales de la Ordenanza de Presupuesto de Egresos del presente año, a efecto de la legalidad de sus cuentas.—Art. 4º Fl Concejo Municipal ni el l'esorero, po dián dar distinta inversión a los fondos a que se refiere esta Ordenanza de Reglamento, y serán solidariamente responsables caso de con travenir a esta disposición. -- Art. 5° -- En el Presupuesto Municipal de los años subsiguientes figurará esta nueva renta en una sección de intresos especiales — Asimismo, en la de egresos especiales, se determinarán las obras a ejecutarse con las mismas rentas. - Art. 6º Elévese el presente Reglamento al señor Ministro de Municipalidades, para la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 8º del precitado Decreto I egislativo.-Art. 7º-La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su aprobación y promulgación.-



Dado en la sala de sesiones de la casa que arrienda la Municipalidad, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos currenta y dos.—Santa Rosa, a 30 de julio de 1942.—Santa Rosa, a 30 de julio de 1942.—El Presidente del Concejo Municipal.—(f.) Dr. Reinalde N. Piedra.—El Secretario Municipal.—(f.) Oscar A. Pavedes C.—Cerrifico:—Que la presente Ordenanza ha sido legalmente discutida en tres sesiones distintas, telebradas durante los días 16, 25 y 29 del presente mes de julio —Santa Rosa, a 30 de julio de 1942.—(f.) Oscar A. Pavedes C.—Secretario Municipal.

#### COMUNIQUESE.

Palacio Nacional en Ouito, a 8 de agosto de 1942 —Por el señor Presidente Constitucional de la Republica,—El Ministro de Gobierno y Municipalidades,

#### (f.) A. Aquilar Vázquez

Es copia -- El Sub-secretario de Cobierno.

(f.) Guillermo S. Cieneros

#### Nº 1321

## CARLOS A. ARROYO DEL RIO.

#### Presidente Constitucio al de la República.

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal de Darie, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 24 de enero del presente año, por la que se eleva a categoría de parrequia rundo con el númbre de "Juan Bautista Aguiere", el recinto les "Tintos" y tomando en consideración que, la Asamblea Nacional, en sesión de 16 de noviembre de 1938, aprobó el informe emitido por la Consión de Legislación el Justicia, relativo a manifestar que, suprimido el Consejo Provincial que dictaminaba sobre la conveniencia de la reación de parroquias y cambio de nombres, se desprende que ya no es necesario ese requisito, y.

#### Considerando:

Que es favorable el informe del señor Gohernador de la provincia del Guayas, emitido en oficio Nº 160, de fecha 28 de julio último: y.

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación:

#### Acuerda:

Aprobat, de conformidad con el Nº 28 del Art, 17 de la Ley de Régimen Municipal y el

Art. 21 de la de División Territorial, la siguiente Ordenanza: "El llustre Concejo Cantouvil de Daule,-En uso de la facultad que le concede el Art. 17 inciso 28 de la Ley de Régimen Municipal vigente, y-Considerando: Primero:-Que pur los distintos aspectos de progreso alcanzado por el recinto tos", jurisdicción de la parroquia Daule de es re cantón, que le han hecho alcanzar el rol de tener vida propia, es necesario dar a dicho reento el puesto que le corresponde entre las publicames del caritón.—Segundo:—Que por tales circunstancias necesita que las autoridades ejerzan un mas intimo control de sus labo-sacros babitantes. los que han reclamado que u recinto sea elevado a parroquia del cantón Daule.—DECRETA:—La siguiente Ordenanza que eleva a parroquia al recinto "Los Tintos.—Art. 1º—Elévese a la categoria de partos. rroquia al recinto Los Fintos de la Jurisducción de esta parroquia y cantón. Art. 2º Que don Juan Bautista Aguirre, fue uno de los no tables blios de Daule que con sa vasta ilustraction dió reales a la Patria, y que siendo deber de las Municipalidades perpetuar la memoria de los hombres llustres, la nueva parro-quia se denominará "Juan Bautista Acuirre". Act 37— Los linderos de la parroquia l'una Bautina Aguirre' quedan fijados astrorrer do de la cabeccra parroquial signondo la margen derecha del río Los Tintos, ha cia el sur, basta el mojón que en la hacienda "Ser, Luis", indica la linderación del cantón Daule con la parroquia Samborondón del canton Guayaquil, desde cuyo moiou y siou endo linel-ración cantonal hacia el Este hasta los lindeços con la parroquia Enrique Baquerizo Vereno de este cantón o sea las cercas divi-sorias de la bacienda "María Innacio" basta sorias de la bacienda "María Igna el punto denominado "El Guabo". , dande se tomara al camino vecinal que condues al ca-llejón público llamado de "Fierra Flanca". en tuda su extensión, hasta atravesar el calle ion de les Tintes y continuar adelaute por el calicjón, denominado de Corral Viejo, hasta el mismo puerto de "El ligual", en el río de este nombre, y pasando al frente del río, sigue como lindero el estero denesamado "San An-tonio" pasando por la lecienda "Carintion" a salir frente a la proparlad de los herederos de don Juan Ruiz, marzen derecha del río de los Sauces. Sique la linderación por la margen zquierda de este rio, tomando como división Prola cerca del lado norte de la hacienda videncia" y continúa por las cercas divisorias de la hacienda de propiedad de don Agneho Salazar hasta empalmar con los callejones públicos de Briceño y Louis Verde que finali-zan en el Estero de Matapalo, cuya ribera opuesta pertenece a Samborondón.—Art. 4°— A la parroquia "Juan Bautista Aguirre" se le adjudicarán los siguientes recintos: Jigual, Zopanal, Los Sauces, Briceño, Loma Verde, Matapalo, Alborada, El Cruce y La Jigua, quedando por consiguiente linderada la expresada parroquia: por el Norte, la parroquia Las



Ramas: por el Sur, las parroquias Samborondon del cantón Guayaquil y Enrique Baqueri zo Moreno de este cantón: por el Este las parroquias Enrique Baquerizo Moreno y Daule, y por el Oeste la mencionada parroquia Las Ramas .- Art. 50 - Enviese doble ejemplar de esta Ordenanza al schor Ministro de Gobierno y Municipalidades, para su correspondiente aprobación y con el fin de que el recinto en cuestión entre en goce de los detechos que como parroquia le competen.-Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Muy flustre Concejo Cantonal, en Daule, a veinticuatro de ene Presidente del Concejo.—(f.) José I. Carchi. El Secretario.—(f.) V. I. Cadena P.—Certitico:-Que la Ordenanza Municipal que antecede, ha sido discutida y aprobada por el llustre Concejo Cantonal, en las sesiones verificadas el 6 y 20 de diciembre de 1941 y 24 de enero del presente año, siendo aprobada en la última de las fechas arriba expresadas.— Daule, enero 26 de 1942.—El Secretario Mu-nicipal.—(f.) V. I. Cadena P. ...

## COMUNIQUESE,

Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Munic pulidades.--(f.) A. Aguilar Vázquez"

Es capia - El Substetetario de Municipalidades.

(f.) C. llermo S. Cisneros

# MINISTERIO DE HACIENDA

## RESOLUCION Nº 53

# EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Vista la solicitud presentada por La Previsora Banco Nacional de Crédito para obtener la aprobación del aumento de su Capital Social en la suma de dos millones de sucres, me diante la emisión de veinte mil acciones nominativas de cien sucres cada una, numeradas desde el número sesenta mil uno hasta el ochenta mil inclusive, acciones que han sido integramente suscittas y por las cuales se ha pagado en efectivo la suma de un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco sucres; aumento de Capital que consta de la escritura pública otorgada en Guavaquil el 13 de julio del presente año, ante el Notario doctor Tancredo Bernal U; y,

## Considerando:

Que la referida solicitud fue "aceptada pa-

ra estudio" por el Departamento Bancario, con fecha 20 de los corrientes:

Que mediante Revolución Nº 50, expedida en la propia fecha. la Superintendencia eximió al Banco peticionario del requisito de la publicación del resumen de la escritura pública, puntualizado en el Art. 34 de la Ley General de Bancos:

Que el Poder Ejecutivo ha otorgado la anuencia para la aprobación, por Acuerdo del Ministerio de Hacienda Nº 337 de 25 del presente mes: y

Que es conveniente pera los intereses públicos el referido aumento de capital;

En uso de la atribución que al Superintendente confiere el Art. 54 de la Ley General de Bancos.

#### RESUELVE:

1º-Aprobar el aumento de capital social de Le Previsora Banco Nacional de Crédito en la suma de dos miliones de sucres, constante de la referida Escrirura Pública, con el cual dicho Capital queda fijado en la suma de . No miliones de sucres:

2º-Aprobar la destinación que del refeado aumento se consigna en la propia recri ura, en la signiente forma: para-la Sección Comercial, un auflon trescientos mil sucres; y para la Sección de Ahorros, setecientos mil

Ordenar que el Banco de cumplimiento a lo que dispone la parte final del Art. 41 de

la Ley General de Bancos

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, EN EL REGISTRO OFICIAL E INSCRIBASE EN EL REGISTRO MERCANTIL —Dado en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a veintielete de julio de mil novementos cuarenta y dos--It) L. Alberto Berrisa. Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución anterior el señor don Luis Alberto Barriga, Superintendente de Bancos, en Quito a 27 de julio de 1942.—Lo Certifico.—(f.) Dr. Eduardo Larrea S., Secretario Abogado.

F.4 copia.—Secretario-Abogado.

# (f.) Dr. Eduardo Larrea S.,

COPIA DE LA SOLICITUD Y PROVIDEN CIA RECAIDA EN EL DENUNCIO DEL LAVADERO AURIFFRO "PRELUDIO". HECLIO POR CARLOS A. PINZON, Y U. BICADO EN LA PARROQUIA RIO VER-DEL CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.

"Señor Ministro-Juez de Minas:—-Carlos A. Pinzón, ciudadano colombiano, domiciliado ptada pa- ustra y oxponenti lando de la provincia del Guagobierno autonomo of Central lando de la desembocadura
gobierno autonomo operati lando de la desembocadura
PARROQUIAL RURAZ JUAN KAUTISTA AGUIRRE
PARROQUIAL RURAZ JUAN KAUTISTA AGUIRRE
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.

Fecha: 18-05-2018

del río Mate, en la playa del mar, tomando en dirección de la población del Río Verde. Municipio a que pertence en el cantón y provincia de Esmeraldas, denuncio una pertenencia, de arenas auriferas que continen oro cubriendo su medida en la peña en donde se sube para bajar a dicha pobleción; acompañando su plano, el cual determina su limite el cual llevará el nombre de "PRELUDIO", al amparo de las Leyes del Ramo, y los derechos que me conceden, acompañando el Certificado expedido del pago, por la Oficina de Recaudaciones del Pichincha, y la muestra correspondiente al mineral encontrado.-Justicia, etc.- (1) Carlos A. Pinzón. -- Presentada hoy, martes cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos a las cinco y treinta minutos de la tarde. Certifico. (f.) Jurge A. Ribadeneira Ch.—Director General de Minería y Petróleo.— MINISTE-RIO—JUZGADO DE MINAS.—Quito, a 15 de junio de 1942: las once y quince minutos de la mañana. Por hallarse conforme a las prescripciones de la Ley du Lavaderos Auriferos en ejercicio de la facultad concedida a este Ministerio y siempre que no pertenezca a tercerce, a éptase la denancia que hace el señor Carlos A. Pinzón, de una portenencia en un lavadero aurifero, denominado "PRFLU DIO" ubissido en la parroque Rio Verde, con TRELU. ton y pro entia de Esmeraldos. Oficiese al señar Ministro de Hacienda para la legalización del depesto de treinta socres, hecho en Li oficina de Recaudaciones de Pichircha, sevon consta del Certifica Nº 10525, de 5 de Mayo último, en concepto de patente minera por el año en curso. --Publiquese el pedimento y esta providencia en el Registro Oficial, por tres veces, mediando diez días entre cada publicación.—Ordénese al Teniente Político de Rio Verde, fije carteles, por treinta días, en los lugares más públicos de esa parroquia. Inmediatamente de llegados a este Despacho los mencionados carteles, en ejercicio de la disposición del Art. 22 de la citada Ley de Lavaderos Auríferos, se mandará comprobar la exacta ubicación del lavadero y se lo hará mensurar por un Perito de Gobierno.—Regis-trese en el "Libro de Registro de Descubri-mientos y Denuncio de Minas", correspondiente a la provincia de Esmeraldas.—Cftese.— (f.) Ricardo Crespo Ordónez Ministroluez de Minas.—A Peñaherrera V.—Subse-cretario.—Sigue el Certificado de pago Nº 10525, que acredita el pago de la patente minera, sobre una pertenencia, por el año co-rriente.—Suue un plano del lavadero.—Si un Informe de la Sección de Cartografía v Dibuio de la Dirección General del Minería v Petróleos relativo a la vacancia de la zona solicitada

Es copia. El Subsecretario de Minas,

(f.) A. Peñaherrera V.

(1º publicación)

COPIA DE LA DENUNCIA DE UN LAVA-DERO AURIFERO DENUNCIADO POR EL SEÑOR CARLOS PINZON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Señor Ministro-Juez de Minas.--Carlos A. Pinzón, ciudadano colombiano domicilado en Guayaquil, capital de la provincia del Guayas República del Ecuador, me presento ante us-ted y expongo: Que en el punto llamado "Vainilla", y su Estero siguiedo por su orilla hasta el Estero "Vainillita", denuncio una pertenencia en donde he encontrado en sus arenas Oro y sus aleaciones y como base para el olano, que acompaño el cual llevará el nom-bre de "POSIBLE", al ampato de las l'eyes del Ramo y los derechos que me conceden, el certificado del pago expedido por la Oficina de Recaudaciones de Pichincha y la muestra correspondiente al mineral encontrado.—Justicia etc.—(f.) Carlos A. Pinzón.—Presentade hoy dia martes cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a las cinco y treinta minuntos de la tarde. Certifice.--(f.) lorge A. Ribadeneira Ch.-Director General de Mi neria y Petróleos -- MINISTERIO -- JUZGA DO DI MINAS -- Quite, a 15 de junio de 1942; las diez y treinta minutos de la mañana.—Por hallarse conference a las disposicio-nes de la Ley de Lavaderos Auriferos; en c jercicio a la facultad concedida a este Minis terio, y siempre que no pertenezca a terceros. acéptase la denuncia que hace el señor Carlos A Pinzón, de una pertenencia en un lavadero auritero denominado "Posibir", abicado en la parroquia Ostiones, cantón Esmeraldas, provincia del mismo nombre.--Offcicse al señor Ministro de Hacienda para la legalización del depósito de treinta sucres, hecho en la Oficina de Recaudaciones de Pichincha, según cons ta del Certificado Nº 10522, de 5 de mayo del presente año, en concepto de patente minera por 1942 .- Publiquese el pedimento y esta providencia en el Registro Oficial, por tres veces mediando diez días entre cada publicación.—Ordénese al Teniente Político de Ostiones, fije carteles, por treinta días, en los lugares más públicos de esa parroquia.—Inmediatamente de llegados a este despacho los mencionados carteles, en ejercicio de la disposición del Art. 22 de la citada Ley de Lavaderes Auriferos y si no se presentare oposición. se mandará comprobar la exacta ubicación del lavadero y se lo hará mensurat por un Peri-to de Gobierno.—Registrese en el "Libro de Registro de Descubrimientos y Denuncio de Mines", correspondiente a la Provincia de Esmeraldas,—Citese—(f.) Ricardo Crespo Ordénez,—Ministro Juez de Vinas,—(f.) A. Peñaherra V.-Subsecretario'

Es cupia, -- El Subsecretario de Minas, (f.) A. Peñaherrera V.

(3" publicación)

Imprenta del Ministerio de Gobierno

